

hasta treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de hasta cinco(5) remuneraciones mensuales mínima, vital y móvil:

- a) .....
- b) .....
- c) Quien acosare sexualmente a otro, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito. El juez podrá considerarlo pertinente y ajustado a las circunstancias que tipificaron la conducta invasiva de connotación sexual, disponer su reeducación o rehabilitación ante organismos o entidades que tutelan y promueven la concientización respecto a la violencia de género, el desarrollo del ser humano en su identidad, orientación sexual y su inserción en la sociedad."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario  
Lidia Éliida Cuesta, Presidenta

**DECRETO Nº 2733**

Resistencia, 28 noviembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.927-P; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.927-P, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:14/12/18

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2928-C**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el segundo párrafo del artículo 5° de la ley 288-C -antes ley 2011 y sus modificatorias-Fija Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: En los Juicios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los abogados por las actuaciones de Primera Instancia o en tribunales colegiados de Instancia Única, hasta la sentencia, serán fijados entre el once (11) y veintidós por ciento (22%) del monto del proceso, tomando como base regulatoria el capital más sus intereses con valores actualizados, a excepción de lo que dispone en el párrafo siguiente.

En ningún caso y en ningún tipo de proceso, los honorarios de los profesionales intervinientes podrá ser inferior a un (1) salario mínimo vital y móvil nacional vigente en la Provincia al momento de practicarse la regulación, salvo que el monto reclamado sea inferior a éste, en cuyo caso deberán regularse el 50% del salario de referencia.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario  
Lidia Éliida Cuesta, Presidenta

**DECRETO Nº 2734**

Resistencia, 28 noviembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.928-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.928-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:14/12/18

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2929-P**

MODIFICA LA LEY 2891-P AMPLIACIÓN DEL EJIDO MUNICIPAL DE HERMOSO CAMPO

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la ley 2891-P-Ampliación del Ejido Municipal de Hermoso Campo-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: .....

.....

Inciso XI - Pueblo: Hermoso Campo.

Departamento: 2 de Abril.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: I (parte). I - Sección A y B.

Circunscripción: II (parte).

SUPERFICIE: 3374 has. aproximadamente.

Límite Norte: Lado Norte de la Parcela 51. Circunscripción II. Chacras 28, 29, 30, 31, 32 y Parcela 54, todos de la Circunscripción I.

Límite Este: Lado Este de las Parcelas 54, 55, 57, 58, 59 y Parcela 5 de la Chacra 50, Chacras 63, 69, 78, 84, 93 y Parcelas 17, 18, 19, 63, 64, 65, 66 y 67, todos de la Circunscripción I.

Límite Sur: Lado Sur de la Parcela 67, Chacra 126, Parcelas 62, 7, 4, 16 y 6, todos de la Circunscripción I. Parcela 8 de la Circunscripción II.

Límite Oeste: Lado Oeste de la Parcela 8 (parte) y Parcela 51 (parte), todos de la Circunscripción II."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario  
Lidia Éliida Cuesta, Presidenta

**DECRETO Nº 2735**

Resistencia, 28 noviembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.929-P; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.929-P, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:14/12/18